



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**SOLICITUD EXONERACION DENTRO DE PROCESO DE
ALIMENTOS**

DEMANDANTE	ALGEMIRO SOLANO VEGA.
DEMANDADO	ALGEMIRO JESUS SOLANO MOSQUERA.
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA DE EXONERACION.
RADICADO	44-001-31-84-000-2007-00442-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira:

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ALGEMIRO SOLANO VEGA** en contra de su hijo mayor **ALGEMIRO JESUS SOLANO MOSQUERA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes a la demandada **ALGEMIRO JESUS SOLANO MOSQUERA**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, para actuar como defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, del demandante señor **ALGEMIRO SOLANO VEGA**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.